



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

PROYECTO DE LEY No ____ DE 2017 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1639 DE 2013, SE CREAN OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CON SUSTANCIAS CORROSIVAS A LA PIEL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia
Decreta

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley busca el restablecimiento de los derechos en atención y salud, de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

ARTÍCULO 2. SUSTANCIAS O AGENTES CORROSIVOS. Se entenderán por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, aquellos(as) que en contacto con la piel puedan causar algún tipo de lesión parcial o total en la persona, bien sea que dicha lesión tenga un carácter permanente y/o transitorio, de acuerdo a lo ya contemplado en el Decreto 1033 de 2014.

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DE LA VÍCTIMA. Se reconocerá a la víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, como víctima de enfermedad catastrófica, con lo cual se da lugar a la aplicación de los criterios establecidos en la ley 972 de 2005 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4. INCAPACIDAD. La incapacidad inicial otorgada por Medicina Legal a las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, deberá ser la correspondiente al tiempo promedio que pueda emplearse en la recuperación y rehabilitación de un paciente en dichas condiciones.

ARTÍCULO 5. SUBSIDIO DE APOYO. El Gobierno Nacional establecerá un subsidio de apoyo para las víctimas de ataques con agentes o sustancias corrosivas a la piel, igual a un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando se constate que la persona pertenece a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, ha presentado pérdida de su trabajo posterior a la agresión, que además no cuenta

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

con recursos familiares para su manutención, y que tampoco es objeto de otro tipo de subsidios o ayudas por parte del Estado.

Parágrafo 1. Al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud o quien éste delegue, le corresponderá determinar la entidad responsable o el procedimiento respectivo para acceder al subsidio.

Parágrafo 2. La duración del subsidio será igual o menor a 4 (cuatro) meses, la víctima beneficiaria podrá solicitar el mencionado subsidio en cualquier momento, siempre y cuando aún se encuentre en tratamiento y además cumpla con las condiciones previamente señaladas en este artículo.

Parágrafo 3. El subsidio será prorrogable por única vez, en un tiempo igual al establecido en el parágrafo segundo, siempre y cuando el tratamiento tenga una duración superior a un año.

Parágrafo 4. Si posterior al tiempo de tratamiento, el médico tratante y un equipo interdisciplinario de la EPS, determina la incapacidad laboral permanente o de por vida, fruto de la agresión con una sustancia corrosiva a la piel, la persona será incluida por el Gobierno dentro de los planes de atención a la población con discapacidad del país.

Parágrafo 5. Existirá negación o pérdida del acceso al subsidio de comprobarse que el beneficiario(a) participo del mismo delito del cual es víctima o conexos.

ARTÍCULO 6. Adiciónese al artículo 5 de la ley 1639 de 2013 lo siguiente:
“El Ministerio de Salud garantizará el acceso a los insumos, procedimientos y tecnologías que el médico tratante o especialista requiera para atender oportunamente a una víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

Parágrafo 1°. La EPS o la entidad que ejerza sus funciones garantizarán al afiliado en menos de 24 horas todo lo solicitado por el médico tratante para su atención, desde insumos, procedimientos médicos y tratamientos alternos, a partir del momento en que es solicitado por el profesional médico, sin perjuicio de la etapa del proceso en que el paciente se encuentre.

Parágrafo 2°. Por ningún motivo la EPS o la entidad que ejerza sus funciones podrán suspender el tratamiento, negar procedimientos, o retrasarlos. El

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

Ministerio de Salud verificará que las EPS o la entidad que ejerza sus funciones garanticen las condiciones de continuidad de todo el tratamiento incluido procedimientos ordinarios y alternos, avalados y supervisados desde las Unidades de Quemados del País.

ARTÍCULO 7. CAPACITACIÓN. El Gobierno Nacional se encargará de garantizar la capacitación del personal estatal que pueda tener contacto primario con una víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos, a fin de darle la atención correspondiente, esto incluye al personal de la policía y al del Instituto Nacional de Medicina Legal.

A su vez, el Ministerio de Salud se encargará de que los profesionales médicos de rotación de urgencias tengan capacitación permanente en las principales Unidades de Quemados del País, y conozcan el tratamiento inmediato de una persona atacada por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud se encargará de fortalecer y apoyar las Unidades de atención de quemados del sistema de salud público del País, con mayor infraestructura, tecnología e inversión, teniendo en cuenta que atienden condiciones de salud grave, y son además, focos de aprendizaje y enseñanza médica especializada.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud se encargará de socializar en un plazo menor a seis meses los protocolos de atención a población atacada con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, entre el total de profesionales médicos y de enfermería del País, con acompañamiento y dirección de las Unidades de Quemados de la Nación.

ARTÍCULO 8. ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS. El Gobierno Nacional deberá establecer las alianzas público – privadas, nacionales e internacionales necesarias para el acceso a tecnologías e Insumos requeridos para el efectivo tratamiento de las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

Parágrafo. El Ministerio de Salud garantizará el acceso al País, de cantidades industriales necesarias de los insumos que son importantes para la restauración de la dermis del paciente. Un equipo médico seleccionado de las Unidades de Atención de quemados del país, asesorará al Gobierno en los insumos y cantidades necesarias de los mismos para la atención de estas víctimas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

ARTÍCULO 9. CAMPAÑAS. El Ministerio de Salud emprenderá campañas de sensibilización y prevención en contra de la agresión con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

ARTÍCULO 10. CASOS EXCEPCIONALES. Las víctimas atacadas, como caso excepcional, por más de una ocasión bajo la modalidad de este delito, entrarán a formar parte de los planes de seguridad y protección amparados y brindados por el Estado.

ARTÍCULO 11. INFORME. La Superintendencia Nacional de Salud será responsable de rendir un Informe anual a la Comisión Séptima de Senado, dando cuenta de los números de víctimas de este delito, y de las quejas presentadas por irregularidades en el Sistema de Salud que atiende a estas víctimas.

ARTÍCULO 12. DEL REGISTRO. El Ministerio de Salud consolidará anualmente un registro único de las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

ARTÍCULO 13. SANCIONES. El Gobierno Nacional establecerá las sanciones al incumplimiento de uno o más artículos de la presente ley.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
(Autor principal)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237
www.senado.gov.co



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El proyecto de ley fue radicado en el Senado de La República el 4 de noviembre de 2015, de acuerdo con la Gaceta 876 del mismo año, y asignado a la Comisión Séptima de Senado para su consecuente debate. En ese momento fueron designados como ponentes, la Senadoras Nadia Blel, Sofia Gaviria y Yamina Pestana, junto al Senador, autor y coordinador de ponentes Orlando Castañeda Serrano, ponencia que se encuentra en la Gaceta del Congreso número 1027 de 2015. El 13 de abril de 2016 surtió debate en la Comisión Séptima de Senado, siendo aprobado con mayoría de votos y ninguno en contra. Posteriormente asignados como ponentes nuevamente de segundo debate, los Senadores antes relacionados, se presentó a la Plenaria de Senado la segunda ponencia según consta en la Gaceta del Congreso número 929 de 2016, surtiendo segundo debate en Plenaria de Senado el 24 de mayo de 2017 y aprobado sin ningún voto en contra por esta Plenaria. Lamentablemente el proyecto fue archivado por vencimiento de términos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la ley 5ta de 1992, y el artículo 162 de la Constitución Política. Pero debido a la importancia que para las víctimas de ataques con sustancias corrosivas llegara a representar este proyecto de ley, vuelve a ser radicado en esta legislatura.

Es importante señalar que, los ataques con sustancias corrosivas a la piel como forma de violencia han venido creciendo y convirtiéndose en una manera popular de agresión, y aunque tienen picos cambiantes en el tiempo, Colombia encabeza la lista de países en Latinoamérica con mayor número de casos en los últimos 10 años. A pesar de que esta práctica criminal ha sido utilizada desde muchos años atrás en otras partes del mundo, eran prácticamente desconocida por la mayoría de colombianos, pero hoy vemos con preocupación cómo el uso indiscriminado de estas sustancias en robos, atracos, crímenes ligados a venganzas, o circunstancias pasionales, han venido en ascenso, especialmente en los últimos años.

Cifras de 2013 revelan que, cerca de 1.500 personas son atacadas anualmente con ácido¹ alrededor del mundo, de las cuales el 80% son mujeres, lo que afirma la evidencia de la prevalencia de este delito como un delito de género, sin

¹ Acid Survivors Trust International (2013). <http://www.acidviolence.org/>.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

embargo, el mismo ha venido transformándose y presenta también hoy un aumento de la victimización en hombres.

El objetivo de un ataque con una sustancia corrosiva a la piel, como son los ácidos (sea este sulfúrico, nítrico, clorhídrico, etc) o cualquier otro tipo de corrosivo, va más allá de un acto delictivo, busca sin duda la tortura, desfiguración, marca y posterior muerte de la víctima. Uno de los ácidos más usados en estos ataques, y que remonta su uso mismo a la antigüedad, es el ácido sulfúrico, usado inicialmente en el tratamiento del oro en la antigua Grecia, más adelante durante el siglo XVII Francia empieza a reportar los primeros ataques con este ácido documentados en la historia, la recurrencia del uso de estas sustancias, se dio entre las mujeres, quienes lo usaban contra sus esposos en respuesta a una infidelidad; para ese momento, este delito era justificado social y judicialmente por ser considerado de causa justa. Posteriormente el fenómeno mengua no por un acto de conciencia, sino por la escasez del ácido.

Para el siglo XX nuevamente se emplean estas sustancias como forma de tortura, siendo más utilizada por los hombres contra las mujeres a manera de castigo, especialmente en países asiáticos. Desde 1980, su uso en el mundo como forma de violencia mostro un alto incremento, casos como el de la India y Bangladés guardan similitudes en cifras y comportamientos, incluso, un reporte de 2013 informó que para los últimos 14 años, estos países han tenido cerca de 3.112 casos, mientras que para Pakistán las cifras anuales oscilan entre los 450 y los 750 casos, donde el crimen está asociado con formas de represión cuya finalidad es conservar tradiciones y costumbres. Para la misma década, se reportó también un aumento del delito en sectores de África y Asia, y ya más esporádicamente casos en Europa, algunas partes de Centro América, finalmente en Argentina y en Colombia.

El aumento de esta forma de delito en los 80, implicó que algunos de los países con esta prevalencia, tomaran medidas urgentes y determinantes para afrontar el mismo, entre las que se encuentran: controles a la tenencia y comercialización de ácidos y sustancias corrosivas a la piel cuya finalidad era la disminución en la accesibilidad a los mismos, el aumento de medidas punitivas y finalmente una mejora en la atención en salud de quienes son agredidos, este último con una importancia primordial.

Bangladés, por ejemplo, ha igualado la tenencia de ácidos nítricos y sulfúricos a la posesión de un arma de forma ilegal, por lo que la tenencia ha sido catalogada

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68

Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso

Tel: 3823000 Ext 3238- 3237

www.senado.gov.co



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

como un acto ilícito que implica obligatorio control. Este tipo de licencias para uso y tenencia, además de los sistemas de monitoreo a establecimientos, han ayudado a controlar parcialmente el delito, pero su uso ha creado a la vez un mercado negro paralelo. De ahí que las estrategias de control fueron complementadas en estos países con medidas punitivas, además de otros mecanismos entre los que se incluye educación a toda la población frente al tema, al igual que atención oportuna, digna, considerada y eficiente a las víctimas.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley, busca apoyar la rehabilitación y el tratamiento de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, a fin de que las víctimas reciban ayuda de la manera más oportuna y eficaz posible, con lo que se conseguiría mejorar su recuperación y rehabilitación, con ello el restablecimiento de sus derechos y su participación activa dentro de la sociedad. Además de considerar la implementación de mecanismos que permitan la concientización del problema entre la población, y la necesidad de otras medidas restrictivas.

2. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley es fruto de uno de los debates más sensibles que estuve llevando a cabo en la Comisión Séptima de Senado, durante la primera legislatura de 2015. Debate en el que también participó el Doctor y especialista de la Unidad de Quemados del Hospital Simón Bolívar, Jorge Luis Gaviria, quien ha atendido durante todo el proceso de tratamiento casos como el de Natalia Ponce, y quien nos aportó con su conocimiento, una visión más clara de la condición actual de las víctimas, los obstáculos que deben enfrentar y, el largo y difícil camino de su recuperación.

Un elemento importante para comprender el problema es entender que, después de un ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos la piel tiende a fundirse y dejar expuesta la parte más profunda de la misma, casi hasta llegar a los huesos. Esto se debe a que mientras el ácido permanezca en la piel y no consiga ser oportuna y prontamente neutralizado, continuará penetrándola más y más profundamente manteniendo sobre la misma su defecto demoledor. Las consecuencias por lo mismo de una sustancia corrosiva sobre la piel y el tiempo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68

Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso

Tel: 3823000 Ext 3238- 3237

www.senado.gov.co



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

que esta dure en la misma, no alcanzan exclusivamente a la parte superficial de la dermis, pues dentro de las secuelas prevalentes de estas agresiones se puede dar una pérdida total de tejido, mutilación de miembros del cuerpo, ausencia de funciones de algunos sistemas u órganos (como en el caso de los ojos), lo que produce lesiones de por vida.

Este tipo de agresiones, no solamente deja secuelas físicas sino también emocionales, afectando gravemente la autoestima y la capacidad de la persona para desempeñarse libremente dentro de la sociedad, trasladando el impacto del delito a la esfera personal, laboral, y económica de quienes viven esta clase de tortura. De ahí que la afectación sobre la persona deja huellas, tanto en lo interno, como en lo externo, generando incapacidades en todos los niveles, incluso de largo plazo, incapacidades que además pueden llegar a ser permanentes.

Colombia, no ha quedado exenta del impacto de este delito, que preocupantemente fluctúa constantemente en cifras, por lo que no se puede señalar una victoria anticipada frente a una disminución anual del mismo. Medicina Legal informa que en los últimos 6 años, casi 600 personas han sido atacadas con ácido o alguna otra sustancia corrosiva a la piel, no más entre el año 2014 y marzo de 2016², 223 personas fueron víctimas de este delito, evidenciándose a 31 de Julio de 2016, 16 casos reportados (en 2015 según medicina legal fueron reportados 95 ataques), esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que muchos no denuncian por temor a hostigamientos o represalias.



Fuente: Intituto Nacional de Medina Legal. Cifras a Julio de 2016

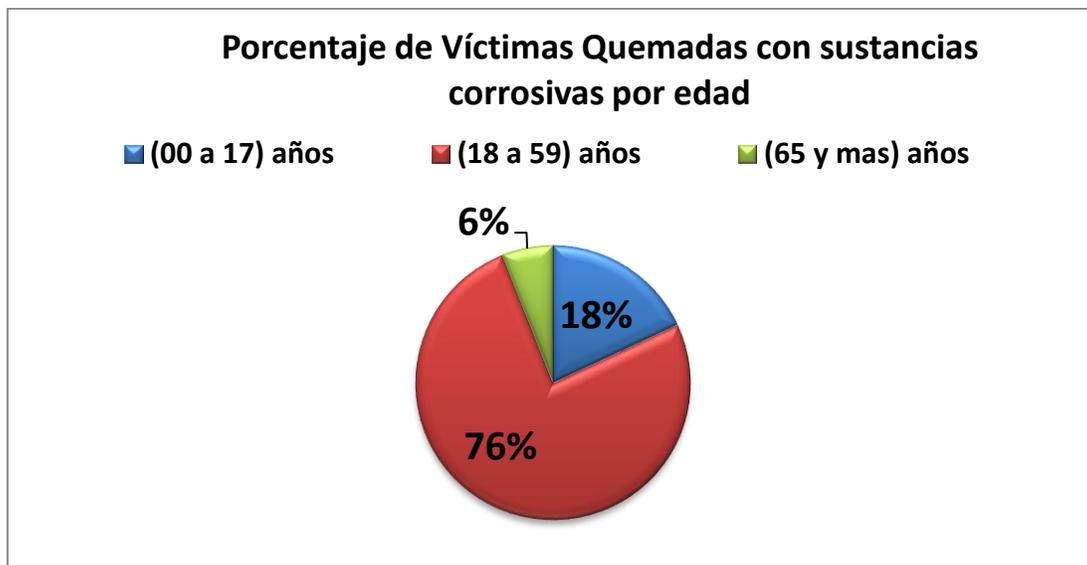
² INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENSAS FORENSES. Requerimiento No. 453 GCRNV – 2015. Referencia: Respuestas a su solicitud de información estadísticas sobre Lesiones de causa externa ocasionados por ataques con agentes químicos en la población colombiana, últimos 5 años. Proyectó: Jhon Henry Romero – Profesional GCRNV y Martha Elena Pataquiva W, profesional GNCOF

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

De los reportes entre 2014 y 2016, se encuentra que el 76% de las víctimas en el momento del ataque, se encontraban en su etapa más productiva, es decir, entre los 18 a los 59 años de edad. Esto sumado a que en gran parte de los casos las secuelas de deformidad y discapacidad han sido permanentes, las secuelas se convierten en un limitante que ha impedido a las víctimas retomar su vida laboral y profesional con libertad, además de la precariedad económica de muchas de ellas, lo que hace difícil el acceso a las víctimas de los tratamientos de manera suficiente, esto debido a los costos de traslado y manutención, especialmente si se es cabeza de familia, imposibilitando la pronta recuperación y exponiendo a la víctima a que las secuelas sean imborrables. Adicionalmente, estas agresiones ponen a quienes la sufren, en una condición de vulnerabilidad y pobreza, al afectar su permanencia en el empleo actual o futuro. Por otro lado, de acuerdo a los datos de Medicina legal, el 18% de las víctimas son niños y el 6% adultos mayores, agravando su situación de vulnerabilidad.



Con Base en los datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre Enero de 2014 y abril de 2015³

³ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - INMLCF GRUPO: CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA – GCRNV. Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia - SIAVAC Base: Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense – SICLICO. Sobrevivientes de violencias con agentes químicos registrados en los sistemas de información del INMLCF según sexo, presunto agente utilizado, grupo de edad y año del hecho, Colombia, 1 de enero de 2014 – 30 de abril de 2015. Requerimiento No. 453 GCRNV – 2015.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

Preocupa además que, las cifras suministradas por Medicina Legal reflejan un aumento del uso de agentes químicos, sobre el uso de ácidos convirtiéndose en un importante reto en educación, implementación de nuevas tecnologías y supervisión frente a los controles existentes. Muy a pesar de los avances que el país ha tenido en cuanto a las ciencias, la nación no estaba preparada para el incremento en los últimos años que se ha observado en esta forma de delito, y mucho menos lista para atender de manera eficaz a las víctimas.

Casos de agresión con ácido	65
Casos de agresión con agente químico	68

Lo que es un agravante, teniendo en cuenta que, las cifras reportadas por el Instituto de Medicina Legal y la Policía no concuerdan, lo que podría ser explicado por algunos fenómenos: la no conclusión de denuncia, la falta de clasificación del delito, o una sub – cuantificación de la agresión, dejando a muchas víctimas sin reconocimiento y por ende sin apoyo.

Entre 2014 y 2016, la Policía Nacional⁴ reporta apenas 150, de los 223 casos que en ese mismo período informaba medicina Legal. A pesar de que después del Debate a este tema que estuve llevando a cabo en la Comisión Séptima de Senado, las cifras de la Policía Nacional fueron modificadas elevando el nivel de reporte de 71 a 140 víctimas sigue existiendo un rezago.

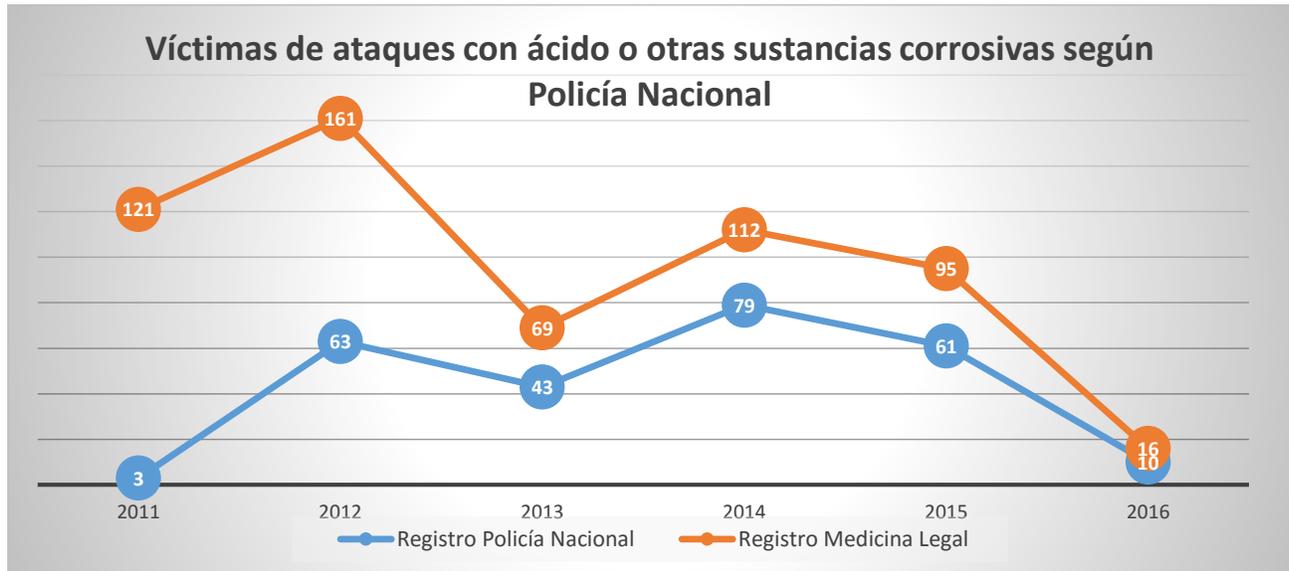
Adicionalmente, entre 2012 y 2013 la Policía Nacional informó 106 casos, frente a los 230 de medicina legal. Dichas cifras son alarmantes no solo por la diferencia entre ellas, sino por la diferencia con Pakistán con 93 casos, y 71 de Bangladés que se dieron en el mismo período, y más alarmante si se tiene en cuenta que tanto Pakistán como Bangladés superan cuatro veces la población de Colombia. De ahí lo importante que el país se detenga a analizar el crecimiento de este delito, las penas a los delincuentes, pero muy especialmente las acciones a emprender para ayudar a las víctimas.

⁴ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. POLICÍA GENERAL. DIRECCIÓN GENERAL. No S-2015-201228/OFPLA – GRULE 1.10. En atención a derecho de petición.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO



Si consolidáramos una única cifra entre medicina Legal y la Policía Nacional entre los años 2012 a 2016, tendríamos alrededor de 453 víctimas de ataques con sustancias químicas o agentes corrosivos a la piel. También es importante señalar que el mayor número de estos delitos entre 2014 y 2015, según datos de Medicina Legal, se dio en Bogotá, Medellín y Cali consecutivamente. La policía reporta además 4 muertes por ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos, la Defensoría del pueblo informa del fallecimiento de un adulto mayor con más del 80% de quemaduras, y Medicina Legal un suicidio posiblemente asociado a los problemas emocionales que atravesaba la víctima de ataque con ácido.

Otro factor importante es que, de los 223 casos reportados por el Instituto de Medicina Legal, entre 2014 y 2016, el 60% de las víctimas tiene más de dos regiones del cuerpo comprometidas con la quemadura, el 39,8% de los casos compromete una parte del cuerpo, el 25,6% dos, en el 27,8% 3 o más regiones del cuerpo y el 6,8% no es clara la zona comprometida. En detalle, el Instituto señaló, además, que en casi 60% de los casos se comprometió el rostro y en 16% se desconoce si se comprometió esta región o no. El compromiso facial es una de las causas de más grave afectación en la aceptación personal y social de la víctima, lo que crea toda una cadena de consecuencias, tener más de un 60% de quemaduras en el cuerpo es una secuela muy difícil de superar.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

Adicionalmente, estas quemaduras, aumentan o empeoran si la atención del paciente es demorada, o sino no recibe tratamiento adecuado, tal como lo señala el Doctor Jorge Luis Gaviria⁵ en sus estudios acerca de la atención a Víctimas de agresión por químicos, de la Unidad de Quemados del Hospital Simón Bolívar.

Por lo que inquieta también, que el Instituto de Medicina Legal señaló en sus respuestas al debate que: *“no tiene” la función de brindar atención integral, física y/o psicológica a estas personas; sino que esta actividad está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y sus directrices correspondientes.* Por lo cual, ante la atención de una persona víctima de ataque con sustancias y/o agentes corrosivos, la guía de atención forense, se realiza de acuerdo a la práctica clínica y los lineamientos establecidos en la normatividad emitida por el Instituto, en el cual de acuerdo al portafolio de servicios que ofrece, se evalúan los casos para poder establecer el daño físico, como también la perturbación psíquica. Es decir, que no tienen un protocolo específico para su atención, desconociendo que su tratamiento es muy diferente al de otros casos o patologías relacionadas con un delito.

Los siguientes son los elementos normativos que Medicina Legal emplea ante la atención que debe brindar a una víctima de ataque por sustancia corrosiva.

- Los lineamientos contemplados en el Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre daño Psíquico con Fines de Indemnización, Conciliación o Reparación.
- Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros.

Esto es una evidencia de que las Instituciones que atienden de manera primaria a las víctimas de ataques con ácidos, agentes químicos, o algún otro tipo de sustancia corrosiva, no han sido plenamente capacitadas en la atención

⁵ GAVIRIA, Jorge Luis. C MD. Cirujano Plástico y Reconstructivo, Universidad Javeriana. Miembro SCCP, FILACP. Epidemiólogo Clínico U.J., Profesor cirugía plástica U. San Martín y Juan n. Corpas. **“La ruta de la atención para víctimas de agresión por químicos: Un Camino de Obstáculos”.** Hospital Simón Bolívar.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

específica de la víctima de este delito, y emplean manuales diseñados para con otra finalidad.

Respecto al uso de sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, se tienen en el momento, 7 sustancias químicas que son objeto de control de venta al menudeo, algunas de estas son: Ácido Sulfúrico, Ácido Clorhídrico, Ácido Fosfórico, Ácido Nítrico, e Hidróxido de Sodio, o mejor conocido como SODA CAÚSTICA, el INVIMA⁶ señala que el control de venta al menudeo ha sido establecido en la Resolución 2715 del 4 de Julio de 2014, lo curioso, es que en Junio de 2015 una menor de edad, es atacada con SODA CAÚSTICA por una de sus compañeras de clase, esto sin duda es evidencia de la ineficiencia del control y venta al menudeo, no es suficiente con que los establecimientos estén registrados en una página, y obligados a registrar la venta (en menos de un mes de llevada a cabo la misma); se requiere la supervisión, la vigilancia de los establecimientos, el acceso y el cuidado en la disposición de TODO elemento corrosivo para la piel en las estanterías y vitrinas de los lugares de venta, que el INVIMA señala como *“ferreterías, grandes superficies, laboratorios químicos, establecimientos distribuidores de insumos para el sector agrícola”*. Además se hace importante la educación de la población frente a la resolución de conflictos y la sensibilización de la gravedad del daño que causa este delito.

Por su parte la Defensoría del Pueblo⁷ informa que, de los 31 ataques con agentes químicos que ha atendido, la mayoría de las víctimas además de ser mujeres poseen *“dificiles condiciones socioeconómicas, y con quemaduras de segundo, tercer, y cuarto grado, en diversas partes del cuerpo, que afectan de manera grave su funcionalidad visual, auditiva y de movilidad, además de profundas afectaciones psicológicas”*. Esto es lo que crea la necesidad de replantear el cómo tratar a las víctimas de ataques son sustancias y agentes químicos corrosivos, a fin de que en algo se pueda disminuir el impacto personal, familiar, económico y social que deja a su vez este delito.

La Defensoría entonces, permite conocer un poco de las dificultades sociales y económicas que empiezan a vivir algunas de las víctimas. Pero, es importante señalar que tanto el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la Dirección General de la Policía Nacional, como el Instituto Nacional de Medicina Legal,

⁶ INVIMA. Respuesta a Derecho de Petición de 2015, **Radicado 15067054**.

⁷ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Respuesta a derecho de petición. **Radicado No 201500597468**

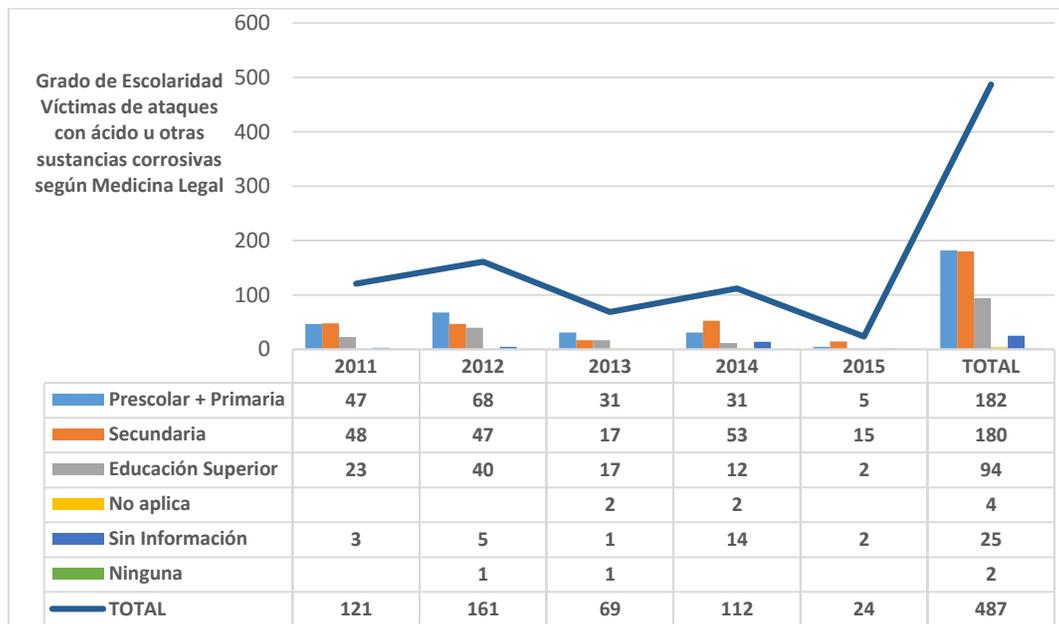
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

señalan⁸ no tener en la referencia del detalle de las víctimas de ataques con ácido u otras sustancias corrosivas a la piel, la determinación de estrato social, afiliación de régimen de salud, condición de discapacidad, situación económica o nivel de ingresos, pérdida de empleo, número de personas a cargo o cabeza de familia. Por lo mismo, se hace difícil conocer de primera mano la situación que tienen que vivir las víctimas de este delito y sus familias.

Una caracterización importante de la situación de estas víctimas aportada por la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal, muestra que la mayoría de víctimas solamente tenía grado de escolaridad de básica primaria y que la siguiente porción más grande corresponde a población que solo tiene secundaria, sumado esto a las condiciones nuevas que genera la agresión con ácido o cualquier otro agente químico corrosivo, la víctima queda expuesta a un grado mayor de vulnerabilidad y pobreza. Nuevamente las cifras de Medicina Legal y de la Policía Nacional que consolidan esta información no concuerdan

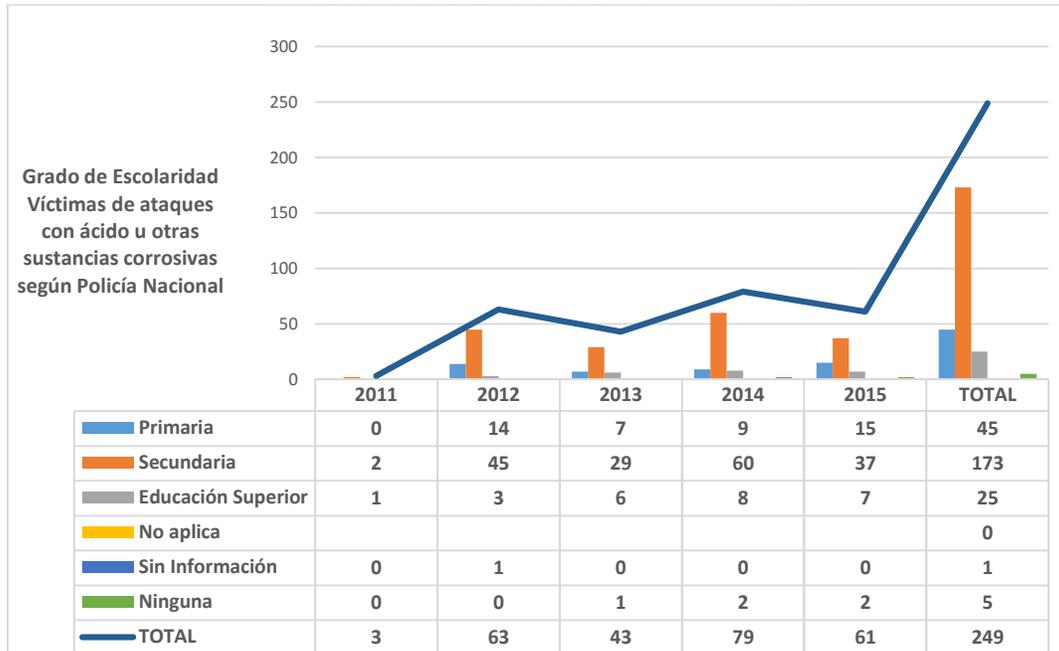


⁸ **POLICÍA NACIONAL.** 14 DE OCTUBRE DE 2015. REFERENCIA Respuesta solicitud de Información No S – 2015. **MEDICINA LEGAL.** 16 DE OCTUBRE DE 2015. **POLICÍA NACIONAL.** REFERENCIA Respuesta solicitud de Información Oficio No. 544-DG-2015.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO



Por otro lado, la Defensoría también reconoce, que entre las secuelas que se pueden reconocer en las víctimas, está el trauma social, la crisis de una nueva realidad. Además, el duelo de las múltiples pérdidas que deberá vivir la víctima de la agresión durante todas las etapas de reconstrucción, habilitación y rehabilitación que tendrá que experimentar, y en otros casos, la discapacidad funcional parcial o absoluta en su cuerpo. Esto se suma según afirma el Defensor, a aspectos como el débil acceso de las víctimas a la justicia, al restablecimiento de sus derechos, y a la discriminación permanente.

La Defensoría afirma también, que, de las principales razones de la agresión por ellos analizada, está la violencia intrafamiliar y la intolerancia social, además de que los agresores normalmente son normalmente conocidos y cercanos a sus víctimas, tal cuál como también lo afirma y develan los datos del Instituto de Medicina Legal.

La Defensoría también señala que las ayudas que con las que cuenta una persona agredida con sustancias o agentes corrosivos esta: el control de la venta al menudeo, exención de las cuotas moderadoras o copagos, servicios y tratamientos médicos y psicológicos necesarios para su reconstrucción, y la ruta de atención a las víctimas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68

Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso

Tel: 3823000 Ext 3238- 3237

www.senado.gov.co



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

Más sin embargo una revisión de la aplicación de la ruta de atención⁹, y del acceso pleno a los insumos y servicios necesarios para la rehabilitación oportuna de los pacientes víctimas de ataques con sustancias y/o agentes corrosivos nos devela que el sistema necesita mejorar, además, que en medio de las nuevas condiciones de vulnerabilidad de estas víctimas, se espera un apoyo mayor por parte del Estado. Esto solo será posible, a través de una directriz legal más clara que pueda reivindicar los derechos de esta población tal como intento hacerlo a través de este proyecto de Ley.

3. MARCO O FUNDAMENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia. 1991.** Artículos 11 y 16, Defiende tanto la vida como la integridad física y mental de las personas.
- **Ley 972 de 2005.** Por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/SIDA.
- **Ley 1639 de 2013.** “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la ley 599 de 2000.”
- **Resolución 2715 del 4 de Julio de 2014.** “Por la cual se establecen las sustancias que deben ser objeto de registro de control de venta al menudeo, con base en los criterios de clasificación que se definen”
- **Decreto 1033 de 2014.** Reglamenta la Ley 1639 de 2013

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY. El presente proyecto de Ley consta de 14 artículos, necesarios para que la población víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos, encuentre un alivio en medio del dolor del nivel de agresión y ataque del que fueron objeto, al igual que de las secuelas permanentes del mismo.

5. IMPACTO FISCAL. A pesar de que, sin duda el apoyo a las víctimas de que trata el presente proyecto tiene impacto en las finanzas públicas, dicho impacto es mínimo, debido a que el porcentaje de víctimas que cumple con los requerimientos del mismo no supera el 10%. Además, que el apoyo económico a las víctimas permite que estas estén en mejores condiciones para culminar

⁹ Ibid, GAVIRIA, Jorge Luis.



H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

su tratamiento, lo cual disminuye costos posteriores al sistema de salud, y devuelve condiciones y calidades de productividad a las víctimas, poniéndoles en una mejor situación frente a la sociedad.

6. PROPOSICIÓN. En Concordancia con los anteriores argumentos, pongo a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, y está encaminado a proteger los derechos conexos a esta protección con el fin de preservar las condiciones de igualdad y equidad de toda la población.

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
(Autor principal)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237
www.senado.gov.co